



DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE
TRABAJO

DEPARTAMENTO DE INSPECCION DE INDUSTRIA Y
COMERCIO.

VERSION PUBLICA

"ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSION PUBLICA, EN LA CUAL UNICAMENTE SE HA OMITIDO LA INFORMACION QUE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (LAW), DEFINE COMO CONFIDENCIAL. ENTRE OTROS LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS NATURALES VIVIENTES". (ARTICULOS 24 Y 30 DE LA LIP Y ARTICULO 6 DE LINEAMIENTO N° 1 PARA LA PUBLICACION DE LA INFORMACION OFICIAL)

"TAMBIEN SE HA INCORPORADO AL DOCUMENTO LA PAGINA ESCANEADA CON LAS FIRMAS Y SELLOS DE LAS PERSONAS NATURALES PARA LA LEGALIDAD DEL DOCUMENTO".



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISION
SOCIAL

EXP. No. 0581-19 (03352-IC-02-2019-P-SS)

EN EL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE TRABAJO: San Salvador, a las catorce horas del día veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra la sociedad SEGURIDAD DE EL SALVADOR Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SEGUSAL, S.A. DE C.V., representada legalmente por [REDACTED] conocido por [REDACTED] por infracción a la Legislación Laboral.

LEÍDOS LOS AUTOS Y,
CONSIDERANDO:

1.- Que por orden de Inspección Programada de fecha seis de febrero del año dos mil diecinueve, a fin de verificar retraso constante en pagos de salarios, recargo por laborar días de asueto, descuentos ilegales por uniformes, no pago de incapacidades, entrevistar al personal; un Inspector de Trabajo en el ejercicio de sus funciones practicó inspección especial el día veintisiete de junio de dos mil diecinueve, en el lugar de trabajo denominado SEGURIDAD DE EL SALVADOR Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V., de conformidad a los artículos 41 y 42 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, redactando el acta que se encuentra agregada a folio seis de las presentes diligencias, con la presencia del señor [REDACTED] en su calidad de Encargado de Recursos Humanos, quien manifestó que el patrono de la relación de trabajo es la sociedad SEGURIDAD DE EL SALVADOR Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]. Que en dicha acta consta que la representación patronal manifestó los siguientes alegatos: "Que han cambiado de encargados por falta de coordinación no se ha entregado la documentación, agregando que no se puede dar fecha para entregarla". Asimismo, el Inspector de Trabajo hace constar lo siguiente: "Que se realizó visita de inspección los días trece de febrero, diecisiete y treinta y uno de mayo y veinticinco de junio del presente año, solicitando en cada visita, la documentación vinculada con la relación laboral siguiente: Planillas de pago de salario con sus respectivos comprobantes de transacción bancaria, planillas de seguro social, controles de entrada y salida y detalle de las posiciones en las cuales están destacados los guardias de seguridad, dejando este día señalado para que fuese entregada la documentación, sin embargo, el representante patronal me comunicó vía telefónica al Apoderado Judicial de la sociedad a quien no pude identificar ni acreditar tal calidad, y me manifestó que por diversos motivos no habían podido recopilar la documentación solicitada y que no sabía en que fecha la tendrían, por lo que ante tal clara intención de no querer entregar la documentación al haber pasado un tiempo más que suficiente para recopilarla se concluye que la sociedad SEGURIDAD DE EL SALVADOR Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor [REDACTED] ha infringido el artículo 38 literal c) en relación al artículo cincuenta y nueve, ambos de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, al no entregar la documentación antes detallada a pesar de haber transcurrido tiempo suficiente desde la primera visita de inspección a la fecha". Que en consecuencia de la negativa a proporcionar la documentación antes relacionada, se determinó que la sociedad SEGURIDAD DE EL SALVADOR Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SEGUSAL, S.A. DE C.V., representada legalmente por [REDACTED] conocido por [REDACTED] ha cometido la infracción al artículo 59 inciso primero de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, en relación al artículo 38 literal c) de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por impedir al Inspector de Trabajo ejercer las facultades que le confiere la ley, al no proporcionar la

documentación que solicitó, consistente en Planillas de pago de salario con sus respectivos comprobantes de transacción bancaria, planillas de seguro social, controles de entrada y salida y detalle de las posiciones en las cuales están destacados los guardias de seguridad, configurando con ello actos que impiden o desnaturalizan la realización de la inspección, por lo que en base al **artículo 59 inciso primero de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social**, se remitió el presente expediente al correspondiente procedimiento administrativo de imposición de multa.

II.- Que en cumplimiento al considerando anterior, en base a lo dispuesto en el artículo 628 del Código de Trabajo, se mandó a OÍR a la sociedad **SEGURIDAD DE EL SALVADOR Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V.**, por medio de su representante legal -

señalándose como primera cita las **trece horas con cuarenta minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve**, para que compareciera a esta oficina a ejercer el derecho de audiencia y defensa que le confiere la ley, audiencia que no se pudo llevar a cabo en vista de la inasistencia de la parte patronal, no obstante haberse notificado en legal forma, tal como consta de folio nueve frente a folio diez frente de las presentes diligencias, dejando pendientes las diligencias para la segunda cita. Con el mismo objeto se señaló como segunda cita las **trece horas con cuarenta minutos del día veintidós de octubre del año dos mil diecinueve**, audiencia que fue evacuada mediante escrito presentado a las **doce horas con veinticinco minutos del día veintidós de octubre de dos mil diecinueve**, en el cual el Licenciado -

en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, en lo medular expuso lo siguiente: "Me vengo a mostrar parte en la presente instancia y de igual manera vengo a manifestarme sobre la supuesta infracción cometida por mi representada, regulada en el artículo 59 inciso primero de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, la cual se refiere a la "obstrucción de la diligencia de inspección, así como los actos que tiendan a impedirla o desnaturalizarla". En razón de lo anterior, y para desvirtuar la supuesta infracción cometida, se presenta la siguiente documentación: a) fotocopia de diez folios de planillas de salario de los proyectos SIGET y MINED correspondientes al mes de agosto del año dos mil diecinueve. B) fotocopias de planilla de pagos solicitadas. C) Fotocopias de planillas de AFP CRECER y CONFIA de los proyectos SIGET y MINED. Y D) Fotocopia de libro de control de los proyectos de SIGET y MINED. Todos los documentos se refieren a los periodos requeridos en el acta de inspección. Lo anterior con la finalidad de evacuar la audiencia concedida en el presente procedimiento administrativo sancionador. Por todo lo anterior a usted le PIDO: 1. Se me admita el presente escrito; 2) Se me tenga por parte en el carácter en que comparece; 3. Se tenga por evacuada la audiencia conferida; 4. Se agregue la documentación que se anexa al presente escrito. Que a las **catorce horas con diez minutos del día veintidós de octubre del año dos mil diecinueve**, se dictó un auto por medio del cual la suscrita Jefe del Departamento resolvió lo siguiente: "Admitase el referido escrito; Téngase por parte al Licenciado

en la calidad que comparece; Téngase por evacuada la audiencia señalada para las **trece horas con cuarenta minutos del día veintidós de octubre del año dos mil diecinueve**; Téngase por incorporada al presente procedimiento la prueba documental aportada; y de conformidad a lo establecido en el **artículo 110 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos**, se ponen a disposición del Licenciado

en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad **SEGURIDAD DE EL SALVADOR Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, las diligencias para su consulta y se señala el término de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, para que realice las alegaciones, presente documentos y justificaciones que estime pertinentes", auto que fue notificado a las nueve horas del día veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve. Sin embargo, el Licenciado

en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales no hizo uso del término señalado no obstante haber sido notificado en legal forma, tal como consta de folio ciento trece a folio ciento catorce de las presentes diligencias.

III.- Que en vista de lo anterior, es a criterio de la suscrita hacer las valoraciones siguientes: Que el artículo 86 inciso tercero de la Constitución de la República, establece: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley", principio que se desarrolla en los artículos 33 y siguientes de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social y específicamente el artículo 38 literal c) de la citada ley, preceptúa: "Son facultades de los inspectores de trabajo: (...) c) Exigir la presentación de planillas, recibos y otros documentos vinculados con la relación laboral, así como obtener copia o extractos de los mismos; ...", razón por la cual los patronos están obligados a proporcionar la documentación vinculada a la relación laboral que les soliciten los Inspectores de Trabajo, puesto que ésta es necesaria para determinar el cumplimiento o no a la normativa laboral, lo cual no sucedió en el caso bajo estudio, ya que la representación patronal no proporcionó la documentación manifestando que "por diversos motivos no habían podido recopilar la documentación solicitada y que no sabía en qué fecha la tendrían", no obstante habersele informado con antelación cuál era la documentación requerida, lo que configura una acción tendiente a impedir la práctica de la diligencia, por lo que se puntualizó la infracción al **artículo 59 inciso primero de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social**, en relación al artículo 38 literal c) de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por impedir al Inspector de Trabajo ejercer las facultades que le confiere la ley, por lo que las presentes diligencias se encuentran en este trámite de imposición de multa, de conformidad a lo establecido en el **artículo 59 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social**. Que en esta instancia se le confirió a la parte empleadora el derecho de audiencia y defensa para efectos de desvirtuar el acta de inspección alegando y probando fehacientemente inexactitud, falsedad o parcialidad de la misma. Que la parte patronal hizo uso del derecho de defensa conferido y expuso que para desvirtuar la supuesta infracción cometida aporta como prueba la documentación que se encuentra agregada de folio catorce a folio ciento doce del expediente, por lo que es preciso señalar que de conformidad al **artículo 318 del Código Procesal Civil y Mercantil** que prescribe lo siguiente: "No deberá admitirse ninguna prueba que no guarde relación con el objeto de la misma", la documentación aportada no guarda ninguna relación con el objeto central de las presentes diligencias, ya que este procedimiento sancionatorio se ha iniciado por la obstrucción a la diligencia de inspección, en consecuencia, no es procedente someter ninguno de dichos elementos al respectivo análisis valorativo. Asimismo, es preciso señalar que la **Sentencia Número 224-C-01 de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia**, establece claramente que "obstrucción es toda conducta del patrono, empleado o un tercero que impida ejercitar al Inspector de Trabajo alguna de las facultades comprendidas en el artículo 38 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social", y en el caso que nos atañe efectivamente la sociedad denominada **SEGURIDAD DE EL SALVADOR Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DECAPITA** se abrevia **SEGUSAL, S.A. DE C.V.**, representada legalmente por ---

██████████, conocido por ██████████, impidió al Inspector de Trabajo la realización de las facultades que la Ley le otorga, específicamente las reguladas en el artículo 38 literal c) de la Ley antes citada, tal como consta en el acta que se encuentra agregada a folio seis de las presentes diligencias. Por los fundamentos antes expuestos, de conformidad al **artículo 51 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social**, el cual regula que las actas de inspección que levanten los supervisores e inspectores y los informes que rindan en el ejercicio de sus funciones se tendrán como relaciones exactas y verdaderas de los hechos en ellos contenidos, en tanto no se demuestre su inexactitud, falsedad o parcialidad, y en el presente caso no ha sido demostrado ni uno de tales extremos, en consecuencia, *el* acta de mérito conserva toda la validez probatoria que le otorga la ley. Las presentes diligencias quedan en estado de dictar resolución definitiva, la cual debe pronunciarse teniendo por fehacientemente comprobada una infracción al **artículo 59 inciso primero de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social**, en relación al artículo 38 literal c) de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social,

por impedir al Inspector de Trabajo ejercer las facultades que le confiere la ley, al no proporcionar la documentación que solicitó, consistente en planillas de pago de salario con sus respectivos comprobantes de transacción bancaria, planillas de seguro social, controles de entrada y salida y detalle de las posiciones en las cuales están destacados los guardias de seguridad. Que el artículo 59 inciso primero de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, establece que para determinar el monto de la multa debe tomarse en cuenta la gravedad del caso, al respecto se debe destacar que la función de inspección es velar por el cumplimiento de la normativa laboral vigente tal cual lo establece el artículo 34 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social el cual literalmente dice: *"La función de inspección tiene por objeto velar por el cumplimiento de las disposiciones legales de trabajo y las normas básicas de higiene y seguridad ocupacionales, como medio de prevenir los conflictos laborales y velar por la seguridad en el centro de trabajo"*, por lo que no proporcionar a un Inspector de Trabajo la documentación solicitada a efecto de tener una percepción fiel de los hechos materia de comprobación, como en el presente caso, vulnera indirectamente los derechos laborales de los trabajadores puesto que no se logra constatar si el patrono cumple o no con las obligaciones laborales emanadas de las distintas fuentes de derecho laboral; asimismo, consta en las presentes diligencias que en el desarrollo del procedimiento sancionatorio la referida sociedad, por medio de su representante legal, fue legalmente notificada y citada para que compareciera a este Departamento a ejercer su derecho compareciendo en representación de la sociedad el Licenciado ----

██████████, quien aportó la prueba documental antes relacionada. De igual forma, en cumplimiento al principio de proporcionalidad esta Autoridad considera pertinente imponer el monto menos gravoso en relación con la gravedad de la infracción cometida por la parte empleadora, procurando además que de la infracción no resulte más beneficio para el infractor que el cumplimiento de la norma infringida, es decir, que la sanción a imponer tiene como finalidad que el infractor reconozca que la Dirección General de Inspección de Trabajo tiene las facultades relacionadas y establecidas en el artículo 38 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social y en el futuro le permita a los Funcionarios de la misma (Inspectores de Trabajo) ejercer dichas facultades y disuadir al administrado para que cumpla los derechos laborales de la población trabajadora. Se hace constar que a folio ciento dieciséis del presente expediente, se encuentra agregada la consulta realizada al Registro de Establecimientos, de la Dirección General de Inspección de Trabajo, en el cual consta el activo de la referida sociedad al mes de febrero del año dos mil dieciocho, activo que se tomará en consideración para efectos de la imposición de la multa. Se debe hacer la aclaración que el hecho de que la referida sociedad, por medio de su representante legal, no ha cumplido con la obligación legal de actualizar la inscripción de la misma en el Registro de Establecimientos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, no significa que el último registro legal y comprobable con el que cuenta este Departamento para hacer alusión a la capacidad económica ha perdido su validez. Por lo antes expuesto, a criterio de la suscrita, es procedente imponerle a la sociedad SEGURIDAD DE EL SALVADOR Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SEGUSAL, S.A. DE C.V., representada legalmente por ██████████ conocido por -

██████████ una multa de TRESCIENTOS DÓLARES, en concepto de sanción pecuniaria por la infracción cometida a la legislación laboral.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos y en base a las disposiciones legales citadas anteriormente y a los Artículos 11 y 14 de la Constitución de la República; 33, 38, 39, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, 139 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, 628 y siguientes del Código de Trabajo, a nombre de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: IMPÓNESE a la sociedad SEGURIDAD DE EL SALVADOR Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SEGUSAL, S.A. DE C.V., representada legalmente por..... ██████████ conocido por ██████████ la multa de

TRESCIENTOS DOLARES por una infracción al **artículo 59 inciso primero de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social**, en relación al artículo 38 literal c) de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por impedir al Inspector de Trabajo ejercer las facultades que le confiere la ley, al no proporcionar la documentación que solicitó, consistente en planillas de pago de salario con sus respectivos comprobantes de transacción bancaria, planillas de seguro social, controles de entrada y salida y detalle de las posiciones en las cuales están destacados los guardias de seguridad. Multa que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterada en la DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA (DEPARTAMENTO DE COBROS) DEL MINISTERIO DE HACIENDA, de esta ciudad, dentro de los seis días siguientes a la notificación de la presente Resolución; no obstante lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos: **a) Recurso de Reconsideración**, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante la Jefa del Departamento de Inspección de Industria y Comercio de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; **b) Recurso de Apelación**, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; y **c) Recurso extraordinario de Revisión**, el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo, según lo dispuesto en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; en oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y Diecisiete Avenida Norte, Edificio dos, nivel dos, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador. **PREVIÉNESELE:** A la sociedad **SEGURIDAD DE EL SALVADOR Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SEGUSAL, S.A. DE C.V.**, representada legalmente por [REDACTED], conocido por [REDACTED], que de no cumplir con lo antes expuesto, se libraré certificación de esta resolución, para que la **Fiscalía General de la República** lo verifique. Líbrese oportuno oficio a la respectiva Oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterada. **HÁGASE SABER.**

MMDI



Ante mí
Ernesto
MD.